
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 28 de junio de 2018.

Materia: Laboral.

Recurrente: Omega Security, S. R. L.

Abogado: Lic. Juan Leonardo Reyes Eloy.

Recurrido: José Ramón Hernández;

Abogados: Lic. Víctor Carmelo Martínez Collado y Licda. Yazmín Eridania Guzmán Salcedo.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 21 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la compañía Omega Security, SRL., entidad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la carretera Tamboril n.º 233, sector El Dorado I, Santiago de los Caballeros, debidamente representada por el señor Plinio Urea Quintana, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral n.º 001-0053476-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 28 de junio de 2018;

Visto, el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 23 de julio de 2018, suscrito por el Lic. Juan Leonardo Reyes Eloy, Cédula de Identidad y Electoral n.º 031-0097834-9, abogado de la compañía recurrente Omega Security, SRL.;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 7 de agosto de 2017, suscrito por los Licdos. Víctor Carmelo Martínez Collado e Yazmín Eridania Guzmán Salcedo, abogados del recurrido, el señor José Ramón Hernández;

Vista la instancia depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de noviembre de 2018, suscrita por el Lic. Juan Leonardo Reyes Eloy, de generales que se indican, abogado de la parte recurrente, contentiva del Acuerdo Transaccional, Descargo Definitivo y Solicitud de Archivo Definitivo del Expediente;

Visto, el Acuerdo Transaccional, de fecha 28 de septiembre de 2018, suscrito y firmado por el Lic. Juan L. Reyes Eloy, en representación de Omega Security, SRL. parte recurrente y por el Licdo. Víctor Carmelo Martínez Collado, en representación del señor José Ramón Hernández, parte recurrida, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. Mercedes Vega Sahdaa, Abogado Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, mediante el cual, las partes desisten de manera libre y voluntaria, desde ahora y para siempre, de cualquier actuación procesal y, de mutuo acuerdo, autorizan archivar definitivamente el expediente, en virtud del presente acuerdo transaccional;

Visto, el Acto de Descargo, de fecha 27 de septiembre de 2018, suscrito y firmado por el Licdo. Víctor Carmelo Martínez Collado, en representación del señor José Ramón Hernández, parte recurrida, cuya firma está debidamente legalizada por la Licda. Mercedes Vega Sahdaa, Abogado Notario Público de los del número para el municipio de

Santiago, mediante el cual el señor José Ramón Hernández, declara haber recibido, a su entera satisfacción, por parte de la empresa Omega Security, SRL., la suma de Sesenta Mil Pesos dominicanos (RD\$60,000.00), mediante Cheque número 4614, de fecha Primero (1°) del mes de octubre de 2018, de la entidad financiera Banco Popular Dominicano;

Visto la Ley número 25-91, de fecha 15 de octubre del 1991, Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley número 156 de 1997

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas, por lo que se impone el desistimiento de dicho recurso;

Por tales motivos; Primero: Da acta del desistimiento hecho por Omega Security, SRL., del recurso de casación por ella interpuesto, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 28 de junio de 2018; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de diciembre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

(Firmado) Manuel Ramón Herrera Carbuccia.- Edgar Hernández Mejía.- Moisés A. Ferrer Landrón.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.